



## **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **"GRANADA TURISMO"**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

###### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN GRANADA TURISMO** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus normas concordantes y las que en cada momentos le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

La importancia del sector turístico en Granada, la necesidad de promoción y la conveniencia de coordinar acciones conjuntas entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada, la Excmo. Diputación Provincial de Granada, la Confederación Granadina de Empresarios, y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, socios fundadores de esta Asociación, motivan la constitución de esta asociación que actuará como ente gestor conjunto de conformidad con los presentes Estatutos.

###### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines:

1.- Promover actividades encaminadas a incrementar la calidad de la demanda turística y comercial de Granada y sus Provincia, creando e implantando programas específicos para esta finalidad, tales como la implantación del programa denominado Convention Bureau, y otros.

2.- Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística y comercial de Granada y su Provincia.

3.- Promover la presencia activa de Granada y su Provincia en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo y del comercio y en la búsqueda de incrementar la calidad del turismo.

4.- Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, apoyando la iniciativa privada del sector.

5.- Favorecer y promover la celebración de congresos médico/científicos/tecnológicos y de divulgación del conocimiento, convenciones, incentivos, sesiones y actividades análogas, nacionales e Internacionales, en la ciudad de Granada y/o en los Municipios de su Provincia, que ayuden a la mejora de la estacionalidad y la búsqueda de un turismo de calidad, mayor pernoctación e incremento del gasto medio del turista en el destino.

6.- Potenciar el sector turístico en aquellos aspectos relacionados con el alojamiento, la restauración, las agencias de viajes y las actividades culturales y de ocio.

7.- Estudiar los problemas turísticos y comerciales de la Ciudad y de los Municipios de su Provincia, adoptando o proponiendo la adopción de las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.

8.- Elaborar el material de divulgación, publicidad y de imagen necesario con el fin de dar a conocer los recursos de Granada y su Provincia, para fomentar la captación y visitantes.

9.- Colaborar con otras Entidades, públicas o privadas, en la promoción de Granada y su Provincia, en beneficio de la atracción de visitantes.

10.- Promover y, en su caso, participar en Convenios, Protocolos o Acuerdos con otras Entidades, públicas o privadas, para la financiación de campañas de promoción turística y comercial.

11.- Contribuir a la defensa, conservación y potenciación de los recursos naturales y de los valores socioculturales de la Ciudad y su Provincia.

12.- Estudiar y analizar la realidad turística de la Ciudad y su Provincia, y ofrecer al sector la información conseguida.

13.- Coordinar, dinamizar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo de calidad para el destino, y muy especialmente al sector comercial.

14.- Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico.

15.- Aquellas otras que las Entidades Asociadas le encomienden, previo acuerdo de los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 3.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, se podrán realizar cualesquiera actividades que se encaminen al conocimiento, la difusión y el apoyo al fomento del turismo-Cultura-Ciencia de Granada, y su Provincia, de cara a lograr su mayor acercamiento a las Instituciones Públicas y

## **Asociación Granada Turismo**

privadas, así como a los particulares, estableciendo vías de comunicación y acciones conjuntas, dada la transcendencia de las funciones de la Asociación.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en el Centro de Recepción Turística sito en Calle Virgen Blanca de Granada, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio Nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno de la Asociación son, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. La representación de la Asociación corresponde al Presidente.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios que integren la Asociación, y en todo caso por los socios fundadores, cuales son el Excmo. Ayuntamiento de Granada quien Presidirá la Asociación, la Excmo. Diputación de Granada que ocupará una de las Vicepresidencias, La Confederación de empresarios de Granada quien ostentará otra vicepresidencia y la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Granada quien ocupara una Vicepresidencia, la Secretaría y la Dirección/Gerencia, cuyos vocales representantes serán designados de la siguiente forma:

- a) Cinco vocales designados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.
- b) Dos vocales designados por la Excmo. Diputación Provincial de Granada.

## **Asociación Granada Turismo**

- c) Dos vocales designados por la Confederación Granadina de Empresarios.
- d) Dos vocales designado por la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Granada.
- e) Un vocal designado por la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Motril.
- f) Un vocal designado por la UGR
- g) Un vocal designado por el Consorcio del Palacio de Congresos de Granada

En caso de asociarse la Conserjería de Turismo de la Junta de Andalucía, se integrará en esta Asamblea General con un vocal designado por su titular, que asumirá una de las vocalías ostentadas por la Confederación Granadina de Empresarios.

El número de vocales podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea General, conforme se vayan produciendo incorporaciones a la Asociación.

La designación nominal de cada uno de los vocales representantes de las Entidades Asociadas será efectuada libremente por el órgano competente de cada una y su mandato tendrá la duración que el mismo decida y para las Administraciones según la duración de los cargos, teniendo que designarse también suplentes en el mismo número que vocales titulares.

Los socios honorarios podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en los debates, sin derecho a voto. A sus sesiones podrán asistir otras personas, cuando sean convocados expresamente por el Presidente, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

### **Artículo 7.- Sesiones.**

Las Sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por el Comité Ejecutivo o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 8.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar no menos de diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día hábil.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, debiendo ratificarse, el carácter urgente de la reunión, por la mayoría simple de asistentes a la misma, con carácter previo a su comienzo.

### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, o remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 votos de las personas de quien haga las veces. La incorporación de nuevos Socios habrá que ser aceptada por unanimidad de la Asamblea General.

### **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de los vocales del Comité Ejecutivo así como de los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, inherentes a los programas que así lo requieran.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) La expulsión de socios a propuesta del Comité Ejecutivo, con "quorum" de mayoría simple.
- g) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) La disposición y enajenación de bienes.

- I) Aprobar el Reglamento del Régimen Interior.**
- J) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del Comité Ejecutivo.**
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.**

**Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV**

**COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTE, Y DEMÁS ÓRGANOS**

**Artículo 12.- Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de Gobierno de gestión y administración de la Asociación y asistencia del Presidente.

Estará formado por el Presidente, el Director/ Gerente, el Secretario, el Tesorero, el Presidente de la Comisión de Expertos y un vocal designados por la Asamblea General entre los asociados, garantizando la representatividad de los socios, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años

El comité ejecutivo se reunirá al menos una vez al año y siempre que sea convocado por el presidente o lo solicite un tercio de los miembros que lo componen y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General**
- b) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios**
- c) Elabora y someter a votación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.**
- d) Realizar y encargar informes y estudios de interés para los asociados**
- e) Inspeccionar y velar en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos**
- f) Nombrar y separar al personal de la Asociación necesarios para el funcionamiento de las actividades, a propuesta del Titular de la Dirección-Gerencia**



- g) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo que se estime oportunas crear.
- h) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros
- i) Todas aquellas otras funciones que le encomiende la Asamblea General.

**Artículo 13.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo
- c) Dirigir las deliberaciones en las sesiones de los órganos colegiados.
- d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

**Artículo 14.- Los Vicepresidentes**

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrán las mismas atribuciones que él.

**Artículo 15.- El Secretario**

Será una persona suficientemente capacitada, designada, por la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Granada.

El Secretario levantará actas de las sesiones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, firmándola en unión del Presidente una vez sea aprobada y expedirá certificados sobre la documentación de la Asociación con el visto bueno del Presidente



## **Asociación Granada Turismo**

### **Artículo 16.- El Director/Gerente**

**Será una persona suficientemente capacitada, con reconocido prestigio profesional y experiencia, designada, por la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Granada.**

**Teniendo las siguientes funciones:**

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asamblea General.**
- b) Llevar a cabo la efectiva ejecución y gestión de todos los asuntos de la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Presidente.**
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno**
- d) Tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos administrativos de la Asociación**
- e) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad**
- f) Se ocupará de la selección de personal a contratar por la Asociación para los cuales se establecerán sistemas de selección mediante valoraciones de currículum y entrevistas. Informará al Comité Ejecutivo de los posibles candidatos para su valoración. Las plazas ofertadas serán publicitadas en la página web.**
- e) Cualesquiera otras funciones que le fuesen expresamente delegadas por el Presidente o los demás órganos de gobierno de la Asociación.**

### **Artículo 17.- El Tesorero.**

**Será una persona suficientemente capacitada, libremente designada por acuerdo mayoritario del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros.**

**El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Director/Gerente, quien rendirá cuentas al Comité Ejecutivo.**

### **Artículo 18.- Los Vocales.**

**Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité Ejecutivo y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio comité les encomiende.**



### **Artículo 19.- Órganos complementarios.**

Son de libre creación, modificación o supresión por el Comité Ejecutivo, en cuyo acuerdo de creación se establecerá su composición, competencias y normas de funcionamiento.

Su finalidad última será la de articular, por sectores o programas, la participación de los agentes económicos y sociales más directamente implicados en cada una de las actividades que desarrolle la Asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 20.- Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Su integración será acordada por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, adoptado por unanimidad.

#### **Artículo 21.- Clases de asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados.

- a) Fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento se conferirá por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociados por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si existieran.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 23.- Derechos de los asociados.**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias impuestas por el Comité Ejecutivo.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General.

### **Artículo 24.- Deberes de los asociados.**

1.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones derivadas de Programas concretos que las requieran que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociados, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Granada seguirá asumiendo las siguientes obligaciones específicas:

- a) Gastos de mantenimiento de las instalaciones. A título enunciativo y no limitativo se incluyen los de limpieza, agua, telefonía y aire acondicionado.
- b) Gastos de suministro eléctrico
- c) Internet
- d) Mantenimiento, reparación y reposición en caso de necesidad de equipos informáticos y AAVV
- e) Material fungible de oficina
- f) Mantenimiento, reparación y reposición en caso de necesidad de mobiliario de oficina
- g) Mantenimiento, reparación y reposición de la alarma.
- h) Gastos derivados de pólizas de seguros de responsabilidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizados de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las sesiones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **Asociación Granada Turismo**

### **Artículo 26.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Asociados, periódicas o extraordinarias, si así se estableciera.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualqueler otro recurso lícito.

### **Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **Artículo 28.- Administración de fondos.**

La administración de fondos en la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados pueden tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos para su aprobación por la Asamblea General.

La disposición de fondos requerirá la firma del Tesorero y Director/Gerente.

La Asociación se somete a todas las actuaciones de verificación e inspección realizadas por los órganos competentes de las Administraciones Públicas que la integran, para comprobar el cumplimiento de la normativa y el correcto uso de los fondos públicos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución.**

La asociación se disolverá:



- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

#### **Artículo 31.- Modificación de los Estatutos de la Asociación.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, debiendo comunicarse a la Comunidad Autónoma.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden indicando que estos estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2023 y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a 12 de Junio 2023

Vº Bº

Francisco Cuenca Rodríguez

EL ALCALDE/PRESIDENTE



Vº Bº

Eva Garde Rodríguez

LA SECRETARIA

